



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES CON FINES ELECTORALES.

Distrito Federal, a veinte de abril de 2015

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El diecisiete de abril dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denunció la presunta violación de lo previsto en los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 443, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 38, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, derivado de la promoción de programas de gobierno atribuibles al Partido de la Revolución Democrática con la difusión de los spots de radio y televisión denominados “Tu voz es nuestra voz 3. Transporte” y “Tu voz es nuestra voz 3. Apoyo”.

Del escrito de queja, se advierte que el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares, en contra de los hechos denunciados, mismos que ya han sido señalados.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El dieciocho de abril de dos mil quince, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la

¹ Visible a fojas 3 a 18 del expediente y anexo a fojas 20 del expediente citado al rubro.

² Visible a fojas 21 a 32 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015**

cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión de la queja y emplazamiento de las partes, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar. Asimismo, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

SUJETO	REQUERIMIENTOS	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	a) El periodo de vigencia de los materiales identificados con los folios RV00347-15, RV00348-15, RA00494-15 y RA00495-15 y si se encuentran pautados para transmitirse como parte de las prerrogativas a que tiene derecho algún partido político; b) El tipo de pauta, en su caso, en el que se incluye la transmisión de los materiales de referencia; c) En su caso, el oficio mediante el cual se solicitó la transmisión de los materiales por parte del partido político; d) Si existe solicitud de suspensión de transmisión o sustitución de los materiales de referencia; e) Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos, el número de impactos, las emisoras en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida y, f) Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, y de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización.	INE-UT/5578/2015 Notificado:18/04/2015	Oficio INE/DEPPP/DE/D AI/1746/2015

Además, se ordenó instrumentar acta circunstanciada,³ a efecto de verificar la información contenida en las páginas de internet señaladas por el quejoso, a fin de obtener algún elemento relacionado con los hechos que se investigan, mismas que se citan a continuación:

- http://www.sds.df.gob.mx/sds_programa_utilesyuniformes.php,
- <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=206>
- <http://www.adultomayor.df.gob.mx/index.php/pension-alimentaria>

III. ACUERDO DE PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El dieciocho de abril del año en curso, se dictó un acuerdo por el que, entre otras cuestiones, se admitió a trámite la denuncia y, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veinte de abril de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral,

³ Visible a fojas 33 a 39 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015**

celebró su Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; y 40, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la materia de la presente resolución está vinculada con la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de radio y televisión, cuyo conocimiento, tratándose de medidas cautelares, corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 470, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. PRUEBAS Y HECHOS

A. Pruebas aportadas por el quejoso

Único.- Un disco compacto que contiene los audios y videos de los spots “TU VOZ ES NUESTRA VOZ 3. TRANSPORTE” y “TU VOZ ES NUESTRA VOZ 3. APOYO”.

En términos de lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se considera una **prueba técnica**, por tanto su valor es de indicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015

B. Pruebas recabadas por la autoridad

Único.- Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/1746/2015**, por medio de cual, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remite información relacionada con los promocionales identificados con los folios RV00347-15, RV00348-15, RA00494-15 y RA00495-15, los cuales fueron pautados por el Partido de la Revolución Democrática como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para la intercampaña y campaña del proceso electoral federal y para el proceso local coincidente de Guanajuato, Yucatán y Tabasco; así como para televisión satelital, como se muestra a continuación:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PRD	RA00494-15	Tu voz es nuestra voz 3 transporte	Federal	Fed	Inter/Camp	27/03/2015	09/04/2015	PRD/CRT V/77/2015	PRD/C RTV/84/2015
PRD	RA00495-15	Tu voz es nuestra voz 3 apoyo	Federal	Fed	Inter/Camp	27/03/2015	09/04/2015	PRD/CRT V/77/2015	PRD/C RTV/84/2015
PRD	RV00347-15	Tu voz es nuestra voz 3 transporte	Federal	Fed	Inter/Camp	27/03/2015	09/04/2015	PRD/CRT V/77/2015	PRD/C RTV/84/2015
PRD	RV00348-15	Tu voz es nuestra voz 3 apoyo	Federal	Fed	Inter/Camp	27/03/2015	09/04/2015	PRD/CRT V/77/2015	PRD/C RTV/84/2015
PRD	RV00347-15	Tu voz es nuestra voz 3 transporte	SAT	Fed	Inter/Camp	27/03/2015	09/04/2015	PRD/CRT V/77/2015	PRD/C RTV/84/2015
PRD	RV00348-15	Tu voz es nuestra voz 3 apoyo	SAT	Fed	Inter/Camp	27/03/2015	09/04/2015	PRD/CRT V/77/2015	PRD/C RTV/84/2015
PRD	RA00494-15	Tu voz es nuestra voz 3 transporte	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	11/04/2015	PRD/CRT V/83/2015	PRD/C RTV/96/2015
PRD	RA00495-15	Tu voz es nuestra voz 3 apoyo	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	11/04/2015	PRD/CRT V/83/2015	PRD/C RTV/96/2015



ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PRD	RV00347-15	Tu voz es nuestra voz 3 transporte	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	11/04/2015	PRD/CRT V/83/2015	PRD/C RTV/96/2015
PRD	RV00348-15	Tu voz es nuestra voz 3 apoyo	Guanajuato	Loc	Camp	05/04/2015	11/04/2015	PRD/CRT V/83/2015	PRD/C RTV/96/2015
PRD	RA00494-15	Tu voz es nuestra voz 3 transporte	Yucatán	Loc	Camp	05/04/2015	11/04/2015	PRD/CRT V/78/2015	PRD/C RTV/95/2015
PRD	RA00495-15	Tu voz es nuestra voz 3 apoyo	Yucatán	Loc	Camp	05/04/2015	11/04/2015	PRD/CRT V/78/2015	PRD/C RTV/95/2015
PRD	RV00347-15	Tu voz es nuestra voz 3 transporte	Yucatán	Loc	Camp	05/04/2015	11/04/2015	PRD/CRT V/78/2015	PRD/C RTV/95/2015
PRD	RV00348-15	Tu voz es nuestra voz 3 apoyo	Yucatán	Loc	Camp	05/04/2015	11/04/2015	PRD/CRT V/78/2015	PRD/C RTV/95/2015
PRD	RA00494-15	Tu voz es nuestra voz 3 transporte	Tabasco	Loc	Camp	20/04/2015	23/04/2015	PRD/CRT V/79/2015	N/A
PRD	RA00495-15	Tu voz es nuestra voz 3 apoyo	Tabasco	Loc	Camp	20/04/2015	23/04/2015	PRD/CRT V/79/2015	N/A
PRD	RV00347-15	Tu voz es nuestra voz 3 transporte	Tabasco	Loc	Camp	20/04/2015	23/04/2015	PRD/CRT V/79/2015	N/A
PRD	RV00348-15	Tu voz es nuestra voz 3 apoyo	Tabasco	Loc	Camp	20/04/2015	23/04/2015	PRD/CRT V/79/2015	N/A

Por cuanto hace a la prueba anteriormente referida, al tratarse de una **documental pública**, en términos de lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso b), de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015

Nacional Electoral, así como en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 24/2010 de rubro *MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO*, su valor probatorio es pleno.

CONCLUSIONES

1. Se encuentra acreditada la existencia y contenido del material denunciado identificado como ***Tu voz es nuestra voz 3 transporte*** y ***Tu voz es nuestra voz 3 apoyo*** con números registro RV00347-15, RV00348-15, RA00494-15 y RA00495-15 [versión radio y televisión].
2. Los promocionales fueron pautados por el Partido de la Revolución Democrática, para los periodos de intercampaña y campaña del proceso electoral federal y para el proceso local coincidente de Guanajuato, Yucatán y Tabasco; así como para televisión satelital.
3. Los promocionales *Tu voz es nuestra voz 3 transporte* y *Tu voz es nuestra voz 3 apoyo*, con números de registro RA00494-15, RA00495-15; RV00347-15 y RV00348-15, para radio y televisión, respectivamente, en el **ámbito federal y local**, para el **periodo de campaña**, actualmente no se están transmitiendo.
4. Los promocionales *Tu voz es nuestra voz 3 transporte* y *Tu voz es nuestra voz 3 apoyo*, con números de registro RA00494-15, RA00495-15; RV00347-15 y RV00348-15, para radio y televisión, respectivamente, en el **ámbito local**, en el estado de Tabasco, **para el periodo de campaña**, comenzarán a transmitirse a partir del veinte y hasta el veintitrés de abril del presente año.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015

- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015**

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

Expuesto lo anterior, procede analizar la procedencia de las medidas solicitadas.

**IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
SOLICITADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA AL SER ACTOS
CONSUMADOS E IRREPARABLES**

En primer término, cabe señalar que la adopción de medidas cautelares procede en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables y la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de que la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral debe requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que efectúe el monitoreo para detectar la existencia del material denunciado y, de inmediato, le informe


8



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015**

sobre su resultado. En caso de que el material no haya sido pautado por el Instituto, los concesionarios deberán informar sobre su existencia.

En este contexto, la pretensión del partido político denunciante es que esta autoridad administrativa electoral nacional ordene el cese de la transmisión de los promocionales pautados por este Instituto a cargo del Partido de la Revolución Democrática, los cuales, a decir del quejoso, se están transmitiendo en radio y televisión a nivel federal y local.

El contenido de los promocionales denunciados es el siguiente:

TU VOZ ES NUESTRA VOZ 3 TRANSPORTE
RV00347-15 y su correlativo de radio RA00494-15



Voz de mujer: En los gobiernos del PRD sí piensan en la educación de nuestros hijos.



Voz de mujer: El programa de útiles y uniformes gratuitos es excelente.



Voz de hombre: Hoy tenemos el transporte público más barato del mundo...



... ¡y buenísimo!

BC
9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

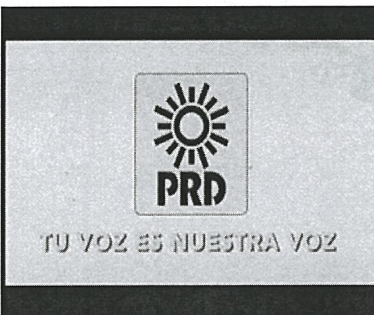
ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015



Voz de mujer: ¡Que gusto me da moverme por la Ciudad!



Voz de hombre: Por eso, al igual que millones de mexicanos, yo, soy PRD.



Voz en off: Tu voz, es nuestra voz, PRD



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015**

TU VOZ ES NUESTRA VOZ 3 APOYO
RV00348-15 y su correlativo de radio RA00495-15



Voz de mujer: En el PRD, pensaron en mi niño y en mí...



... crear las becas para madres solteras fue un gran acierto.



Voz de adulto mayor: Tengo setenta y seis años...



... y recuerdo que fue el PRD quien creo la pensión universal para adultos mayores, siempre se lo voy a agradecer.



Voz de mujer: ¡Que bien nos quedó el negocio!...



... todas estamos muy felices, este gobierno del PRD sí pensó en nosotras.

BB
11



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015**



Voz de mujer: Por eso, al igual que millones de mexicanos, yo, soy PRD.



Voz en off: Tu voz, es nuestra voz, PRD

Ahora bien, este órgano colegiado, estima **IMPROCEDENTE** la solicitud de adopción de medidas cautelares, por las razones siguientes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**, irreparables o futuros de realización incierta.

En el caso, como resultado de la investigación preliminar efectuada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se desprende que los promocionales denunciados **han terminado su periodo de vigencia**.

En efecto, de acuerdo con lo informado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1746/2015, de diecinueve de marzo del presente año, los promocionales de televisión y sus correlativos de radio pautados por este Instituto, a cargo del Partido de la Revolución Democrática, a **nivel federal y local**, identificados como **TU VOZ ES NUESTRA VOZ 3 TRANSPORTE** y **TU VOZ ES NUESTRA VOZ 3 APOYO**, con números de registro RV00347-15 y RV00348-15 y sus correlativos de radio RA00494-15 y RA00495-15, han terminado su vigencia entre el nueve y el once de abril del presente año, por lo que esta autoridad debe determinar la improcedencia de la medida cautelar solicitada al tratarse de actos consumados e irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015**

No es óbice para esta autoridad, que a partir de la información que remitió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se advierte que el veinte de abril está previsto el inicio de transmisión de los promocionales en el estado de Tabasco, sin embargo, tampoco es factible para este colegiado pronunciarse al respecto, ya que hacerlo implicaría realizar un examen *ex ante* respecto del contenido del promocional en relación con el inicio de la transmisión, lo que podría involucrar una censura previa, lo cual violaría el derecho fundamental a la libertad de expresión.⁴

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen Derecho, este órgano colegiado concluye que no se surten los extremos necesarios para otorgar la medida cautelar solicitada por el quejoso.

Similares consideraciones fueron sostenidas por esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo **ACQyD-INE-70/2015**, al resolver respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/120/PEF/164/2015**, el uno de abril del presente año.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

⁴ Véase tesis XII/98, de rubro: CENSURA PREVIA. EXISTE CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUJETA, DE MANERA ANTICIPADA, LAS EXPRESIONES QUE SE HACEN EN LA PROPAGANDA POLÍTICA, A UNA RESTRICCIÓN DISTINTA A LAS PREVISTAS EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-98-2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/MORENA/CG/185/PEF/229/2015**

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Político Morena, respecto de los promocionales atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de abril del presente año, por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO